



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 47449
Condenado ARLEY DAVINSON FIGUEREDO RODRIGUEZ
C.C # 1016054533

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 542-2022 del 21 DE JUNIO DE 2022, NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 47449
Condenado ARLEY DAVINSON FIGUEREDO RODRIGUEZ
C.C # 1016054533

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Decidir acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo la solicitud elevada por el penado.

Actuación

El 11 de septiembre de 2018 el Juzgado Cuarenta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Arley Davinson Figueredo Rodríguez, titular de la cédula de ciudadanía número 1.016.054.533 a la pena principal de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, con privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de 6 meses, luego de declararlo responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuentas de estas diligencias desde el 31 de agosto de 2020.

Con auto del 12 de enero de 2021 se negó acumulación jurídica de penas.

Cuenta con 05 meses y 04 días de redención de pena, reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
30 de noviembre de 2020	02	11
13 de enero de 2022	02	23

Consideraciones

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo



Condenado: ARLEY DAVINSON FIGUEROA RODRIGUEZ
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Número: 542- 2022

Decisión: NEGAR PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 G DEL C.P.

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Estatuto Punitivo, que establece:

« Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

*Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Arley Davinson Figueredo Rodriguez, se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Arley Davinson Figueredo Rodriguez fue de 54 meses de prisión, siendo la mitad de la misma 27 meses, se encuentra privado de la libertad desde el 31 de agosto de 2020 por lo que hasta hoy ha descontado 21 meses y 20 días; más 05 meses y 04 días de redención de pena, lo que arroja un total de 26 meses y 24 días; quantum que no supera la fracción indicada.

Teniendo en cuenta que el sentenciado, no cumple con el requisito de orden objetivo del tiempo para acceder al beneficio solicitado, este despacho negará la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la ley 599 de 2000 y se relevará de hacer el estudio de los demás requisitos consagrados para la concesión de la gracia ya nombrada.

Otras determinaciones

A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en la en la Calle 74 B No. 69 K 35 piso 3. Teléfono: 3202869959. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:

- a) El tipo de vínculo que existe entre el condenado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
- b) Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Arley Davinson Figueredo Rodriguez.



Radicación: 11001-60-00-017-2017-08045-00

Nº interno: 47449

Condenado: ARLEY DAVINSON FIGUEREDO RODRIGUEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Número: 542- 2022

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en la en la Calle 74 B No. 69 K 35 piso 3. Teléfono: 3202869959. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:

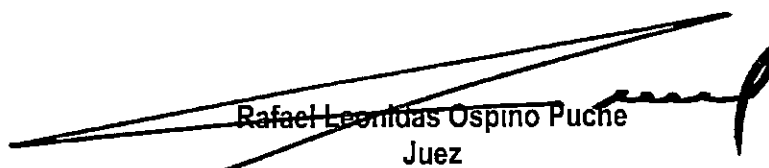
- El tipo de vínculo que existe entre el condenado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
- Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN Ps

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 47449

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 342

FECHA DE ACTUACION: 21-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Arley figueroa Polyeol

CC: 1015 054 533

TD: 16172

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 542-2022 PARA NOTIFICAR NI. 47449

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 16:02

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 9:56 a. m.

Para: johanncyañez@yahoo.es <johanncyañez@yahoo.es>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 542-2022 PARA NOTIFICAR NI. 47449

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 542-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, Julio de 2022.

SEÑORES:

JUEZ 11 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ D.C.

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA.

Referencia: Reposición de prisión domiciliaria artículo 38g ley 906 de 2004 por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Cordial Saludo.

ARLEY DAVINSON FIGUEREDO RODRÍGUEZ, identificado con **C.C N° 1.016.054.533**, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar esta reposición de mi prisión domiciliaria artículo 38g.

En fecha 21 de junio de 2022 su honorable despacho me niega mi prisión domiciliaria dónde tengo 26 meses 24 días a la fecha ya pasaron los 6 días que me hacían falta para la mitad de mi pena de 27 meses de prisión.

Le anexo auto de fecha 21 de Junio de 2022.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,


ARLEY DAVINSON FIGUEREDO

C.C N° 1.016.054.533.

PABELLÓN N° 5 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com

TELEFONO: 322 765 0779



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2017-00045-00
Nº interno: 47449

Condenado: ARLEY DAVINSON FIGUEROA RODRIGUEZ
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Auto Interdictorio Número: 542- 2022
Destino: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 G DEL C.P.
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidos (2022)

Asunto

Decidir acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo la solicitud elevada por el penado.

Actuación

El 11 de septiembre de 2018 el Juzgado Cuarenta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Arley Davinson Figueredo Rodriguez, titular de la cédula de ciudadanía número 1.016.054.533 a la pena principal de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad, con privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de 6 meses, luego de declararlo responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuentas de estas diligencias desde el 31 de agosto de 2020.

Con auto del 12 de enero de 2021 se negó acumulación jurídica de penas.

Cuenta con 05 meses y 04 días de redención de pena, reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
30 de noviembre de 2020	02	11
13 de enero de 2022	02	23

Consideraciones

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2017-08045-00
Nº interno: 47449

Condegado: ARLEY DAVINSON FIGUEROA RODRIGUEZ
Delitos: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
Auto Interlocutorio Número: 542- 2022

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 G DEL C.P.
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Estatuto Punitivo, que establece:

« Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:» La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Radicación: 11001-60-00-017-2017-08045-00
Nº interno: 47449
Condenado: ARLEY DAVINSON FIGUEROA RODRIGUEZ
Delito: FÁBRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Auto Interlocutorio Número: 542- 2022
Decisión: NEGAR PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287
Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Arley Davinson Figueredo Rodriguez, se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Arley Davinson Figueredo Rodriguez fue de 54 meses de prisión, siendo la mitad de la misma 27 meses, se encuentra privado de la libertad desde el 31 de agosto de 2020 por lo que hasta hoy ha descontado 21 meses y 20 días; más 05 meses y 04 días de redención de pena, lo que arroja un total de 26 meses y 24 días; quantum que no supera la fracción indicada.

Teniendo en cuenta que el sentenciado, no cumple con el requisito de orden objetivo del tiempo para acceder al beneficio solicitado, este despacho negará la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la ley 599 de 2000 y se relevará de hacer el estudio de los demás requisitos consagrados para la concesión de la gracia ya nombrada.

Otras determinaciones

A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en la en la Calle 74 B No. 69 K 35 piso 3. Teléfono: 3202869959. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:

- El tipo de vínculo que existe entre el condenado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
- Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Arley Davinson Figueredo Rodriguez.



NIT. 901.348.253-1

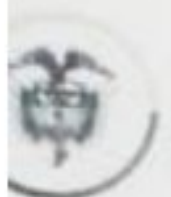
FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2017-08045-00

Nº interno: 47449

Condenado: ARLEY DAVINSON FIGUEROA RODRIGUEZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Número: 542- 2022

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en la en la Calle 74 B No. 69 K 35 piso 3. Teléfono: 3202869959. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:

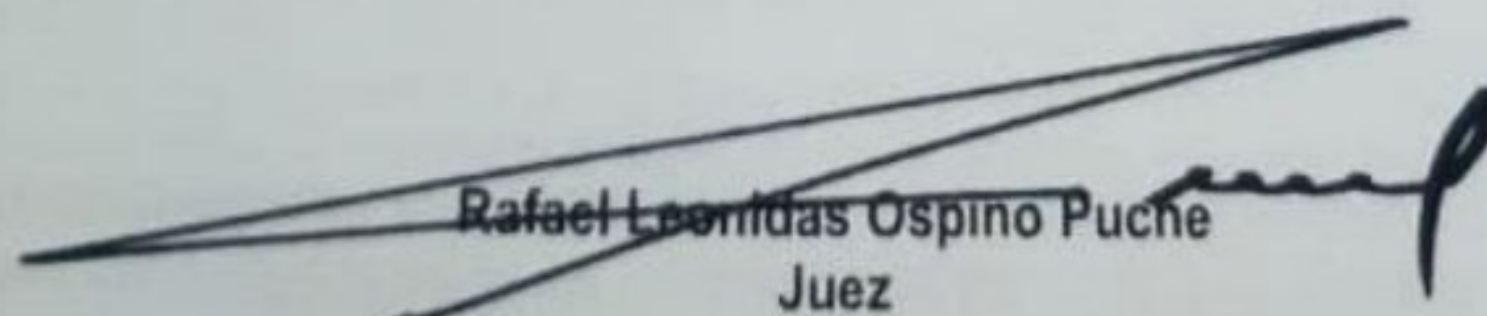
- El tipo de vínculo que existe entre el condenado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
- Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM